



COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año del Bicentenario del Perú: 200 años

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL
TC 2021

06 DIC 2021

RECIBIDO

Firma:  Hora: 3:00 M
Folios: _____

FORMATO 8

DESCARGO DE TACHA

Lima, 6 de diciembre de 2021

Señor
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O
CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Yo, Felipe Andrés Paredes San Román, identificado con DNI 29640603, con dirección en Calle La Joya 152, Dpto. 402, Urb. Tambo de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, con correo electrónico: felipeparedesr@gmail.com, me presento ante ustedes con la finalidad de realizar mi descargo a la TACHA presentada en mi contra.

Descripción de los hechos:

Un ciudadano formula tacha en mi contra aduciendo cuatro hechos: 1) Que no habría precisado si la beca que me permitió obtener el grado de Magister fue "de estudios o integral", lo que, en su opinión, yo "debería aclarar". 2) Que las ponencias internacionales que he dictado no versarían sobre materia constitucional. 3) Que "tampoco habría acreditado" que las investigaciones presentadas han cumplido con una estructura organizativa común, y 4) Que no habría señalado "mi labor profesional actual".

Procedo a desvirtuar los hechos: Me pronunciaré siguiendo la secuencia reseñada anteriormente.

1) El recurrente considera que "debería aclarar" si la beca que recibí fue "de estudios o integral". En primera instancia debo incidir en que esta opinión no configura causal de tacha, pues ésta, según el numeral 1° del artículo 18° del Reglamento del presente concurso, debe denunciar el incumplimiento de algún requisito exigido en dicho reglamento o en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (TC) o debe cuestionar la solvencia e idoneidad moral del postulante. Y resulta claro que la determinación de la modalidad de la beca recibida no constituye requisito para postular a Magistrado del TC, ni está vinculada a la idoneidad moral del postulante. Adicionalmente, debo hacer notar que el recurrente no señala base normativa alguna que permita tener certeza sobre qué se entiende por "beca de estudios" o por "beca integral" como para que el suscrito se pronuncie sin caer en indefensión. **Ello no obstante, por transparencia, cumplo con hacer de conocimiento que la beca que recibí de la Fundación Carolina de España cubrió el costo de los estudios del Máster que seguí, así como incluyó un estipendio mensual que cubrió los gastos de mi manutención durante el tiempo que duró dicho Máster, información que, por cierto, no se exige en el formato de "hoja de vida" que debía presentar cada postulante a la Comisión Especial.**

2) Las ponencias internacionales que he dictado se refieren a "derechos sociales", "derechos humanos" y "derecho a la salud" como emerge de los propios títulos de las ponencias, tal como constan en los certificados que, en copia legalizada, he alcanzado a la Comisión Especial, sin embargo el recurrente estima que no versarían sobre materia constitucional. Sin perjuicio de recordar que el Derecho Constitucional aborda cuestiones vinculadas tanto al funcionamiento del Estado, como a la protección de derechos fundamentales, por lo que los temas tratados en las referidas ponencias sí versan sobre materia constitucional, hago notar que la evaluación de estos tópicos corresponde a la Comisión Especial, conforme se precisa en el numeral 2° del artículo 26° del citado Reglamento, y tampoco constituyen materia de tacha pues el dictado de ponencias no constituye un requisito para postular (es un factor a ponderar en la evaluación curricular) ni tampoco está vinculado con la solvencia o idoneidad moral del postulante.

3) El recurrente utiliza el condicional para sugerir que el suscrito "tampoco habría acreditado" que las investigaciones





COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA SELECCIÓN DE
CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

presentadas han cumplido con una estructura organizativa común. Más allá de advertir que la investigación presentada por el suscrito está incluida en una revista jurídica bajo código ISSN: 2225-0840, esto es que ha sido "arbitrada o indexada" como se pide en el Reglamento, debo insistir en que la evaluación de este tópico corresponde a la Comisión Especial y tampoco constituye materia de tacha pues la presentación de investigaciones no constituye un requisito para postular (es un factor a ponderar en la evaluación curricular) ni tampoco está vinculado con la idoneidad solvencia o moral del postulante.

4) El recurrente también me tacha porque no habría señalado "mi labor profesional actual" pues a inicios de septiembre del 2021 se aceptó mi renuncia como Viceministro de Justicia. Independientemente de reiterar que, a la fecha, mi labor profesional actual está circunscrita a labores de docencia en cursos de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional que desempeño en diversas universidades (tengo relación contractual con la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Universidad de Lima y Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas), tal como fluye del formato de hoja de vida que el propio recurrente adjunta como prueba documental de la tacha, debo señalar que este hecho tampoco configura causal de tacha pues no está referido a los requisitos para postular ni a la solvencia o idoneidad moral del postulante.

Fundamentos legales en que se sustenta la tacha: Transcribiré lo indicado en la tacha.

Artículo 8 numeral 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para la Selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional – Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR.

Decreto Legislativo N° 276

Decreto Legislativo N° 728

Casación Laboral 1634-2016-Lima

Art. 362 del Código Penal (arrogarse grado académico o título profesional)

Art. 411 del Código Penal (falsa declaración en procedimiento administrativo).

Oposición de los fundamentos legales en que se sustenta la tacha:

Los hechos denunciados no califican como tacha, según el numeral 1° del artículo 18 del Reglamento para la Selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de Magistrados del Tribunal Constitucional – Resolución Legislativa del Congreso 001-2021-2022-CR, pues no denuncian el incumplimiento de algún requisito exigido en dicho reglamento o en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (TC) ni cuestionan la solvencia e idoneidad moral del postulante, tal como lo se ha demostrado anteriormente, razón por la cual solicito respetuosamente a la Comisión Especial que se declare improcedente la tacha formulada en mi contra. Esta petición se reafirma en la medida que en la presente tacha se abordan aspectos que son de competencia de la Comisión Especial, conforme al numeral 2 del artículo 26 del citado Reglamento.

Pruebas documentales que se adjuntaron a la tacha: Transcribiré lo indicado en la tacha.

1) Formato de hoja de vida presentada a la Comisión

Contradigo las pruebas documentales presentadas:

1) El mérito de la prueba documental ofrecida en la propia tacha sustenta mi pedido para que ella sea declarada improcedente.

Presento pruebas de descargo:

1) El mérito de la prueba documental ofrecida en la propia tacha sustenta mi pedido para que ella sea declarada improcedente.

Firma:

DNI: 29640603



Huella digital
Índice derecho